



**MEMORANDO**  
CÓDIGO: GD-FR-018-V5

<b>Para</b>	<b>NULBIS ESTELA CAMARGO CURIEL</b> Gerente Administrativa y de Abastecimiento	 METRO DE BOGOTÁ S.A. FECHA: 2022-06-28 08:44:41 SDQS: FOLIOS: 1
<b>De</b>	<b>PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA</b> Gerente Jurídica	
<b>Asunto</b>	Respuesta memorando GAA-MEM22-0275 del 01 de junio de 2022 (Concepto DASCD)	Asunto: Respuesta memorando GAA-M Anexos: 12 Folios Dep: Gerencia Jurídica RAD: GJ-MEM22-0054

Respetada dra. Nulbis,

De conformidad con la solicitud allegada mediante el memorando del asunto, atentamente le informo que la Gerencia Jurídica realizó la gestión formal ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, para lo cual se elevó consulta el día 07 de junio de 2022 mediante radicado EXTS22-0003207, frente a la aplicabilidad del plan de incentivos para los trabajadores oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Me permito informarle que el DASCD allegó respuesta el día 23 de junio de 2022, mediante el radicado No. EXT22-0008262, la cual adjuntamos para su información y trámite correspondiente.

La Gerencia Jurídica queda atenta a cualquier información adicional que se sobre el particular se requiera.

Atentamente,

  
**PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA**  
Gerente Jurídica

Anexos: Comunicación No. EXT22-0008262

CC: Gloria Castaño – Profesional GAA

Proyectó: Michael Medina – Profesional GJ 



SJ

Bogotá D.C.

**Doctor(a):**

METRO DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: [contactenos@metrodebogota.gov.co](mailto:contactenos@metrodebogota.gov.co)

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.



METRO DE BOGOTÁ S.A.  
FECHA: 2022-06-23 17:59:47  
SDQS:  
FOLIOS: 9



Asunto: RESPUESTA RAD DASCD 1  
Remite: Maria Teresa Rodriguez Pi  
Anexos: 3 folios  
Dep: Gerencia Jurídica  
RAD: EXT22-0008262  
Contenido sujeto a verificación

**Asunto:** RESPUESTA RAD DASCD 1-2022-727 DEL 08/06/2022 SOBRE APLICABILIDAD PLAN INCENTIVOS TRABAJADORES OFICIALES METRO

Respetada Doctora Priscila

En atención a su solicitud y de conformidad con nuestras competencias, este Departamento, por disposición del artículo 1° del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual es pertinente señalar que los conceptos emitidos son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

### ENTORNO FACTICO

Mediante el radicado del asunto, se consulta sobre lo siguiente:

“(...)

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Por otra parte, como se deduce de conceptos emitidos tanto por el DAFP como por el DASCD, el régimen laboral de los trabajadores oficiales está contenido en el contrato de trabajo, la convención colectiva, pacto colectivo, reglamento interno de trabajo, si los hubiere y por lo no previsto en estos instrumentos, por la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifican o adicionan.

En este sentido, revisada la Resolución 128 de 2018, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se adoptan otras determinaciones, se evidencia que no contempla ni reglamenta lo referente a los planes y programas de incentivos que la Empresa adopte para los Trabajadores Oficiales.

De igual manera se requiere concepto sobre la aplicabilidad de los planes establecidos en los artículos 15 y 17 de la Ley 909 de 2004 para los Trabajadores Oficiales, debido a la naturaleza y el régimen jurídico de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Con base en lo anterior, se solicita concepto sobre la aplicabilidad de los siguientes planes a los Trabajadores Oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.:

- Plan de Previsión de Recursos Humanos, contemplado en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004
- Plan anual de vacantes, dispuesto en el literal b) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004.
- Plan de incentivos que permita brindar educación formal.”

## ENTORNO JURÍDICO

La Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.” en cuanto a su objeto y campo de aplicación señala:

**“ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales." (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al campo de aplicación de la presente ley, el artículo 3 señala:

**"ARTÍCULO 3. Campo de aplicación de la presente ley.**

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) *A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados.*

- *Al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando en el servicio exterior los empleos correspondientes sean ocupados por personas que no tengan la nacionalidad colombiana.*

- *Al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos.*

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



- Al personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media.

- A los comisarios de Familia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 575 de 2000

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

- En las corporaciones autónomas regionales.

- En las personerías.

- En la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- En la Comisión Nacional de Televisión.

- En la Auditoría General de la República.

- En la Contaduría General de la Nación;

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados:

d) La presente ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

---

**Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



- Rama Judicial del Poder Público.
  - Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
  - Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
  - Fiscalía General de la Nación.
  - Entes Universitarios autónomos.
  - Personal regido por la carrera diplomática y consular.
  - El que regula el personal docente.
  - El que regula el personal de carrera del Congreso de la República
- (...)” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, frente a las funciones de las unidades de personal de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, los artículos 15 y 17 señalan:

**“ARTÍCULO 15. Las unidades de personal de las entidades.**

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

a) (...);

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



b) *Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas;*

(...)

#### **ARTÍCULO 17. Planes y plantas de empleos.**

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a las normas relativas al trabajador oficial, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” señala:

“ARTÍCULO 2.2.30.1.1 Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.

(Decreto 1848 de 1969, art. 1, inciso 2 y 3)

ARTÍCULO 2.2.30.3.5 Incorporación de cláusulas favorables al trabajador. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador

(Decreto 2127 de 1945, art. 19)” (Subrayado fuera de texto)

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

De las anteriores normas se deduce que el objeto de la Ley 909 de 2004, consiste en la regulación del sistema de empleo público, anotando que quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública, y en los términos del inciso 3 del artículo 1 de la citada ley, hacen parte de la función pública: a) Los empleos públicos de carrera; b) Los empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Los empleos de período fijo; y d) Los empleos temporales; así mismo el campo de aplicación de la presente ley está claramente dirigido a los empleos relacionados en el artículo 3 anteriormente transcrito, el cual no hace referencia a trabajadores oficiales.

Así las cosas, para atender su consulta sobre aplicabilidad del Plan de Previsión de Recursos Humanos, contemplado en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, y el Plan anual de vacantes, señalado en el literal b) del artículo 15 de la citada ley, para los trabajadores oficiales, se considera que solo las unidades de personal de las entidades de que trata el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, son las llamadas a elaborar y reportar ante el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, dichos planes.

Lo anterior, bajo el entendido que el fin de los mencionados instrumentos de medición permiten de una parte conocer cuántos cargos de carrera administrativa se encuentran disponibles en el sector público y cuáles se encuentran en procesos de selección por mérito, y de otra parte, dicha información sobre vacantes y previsión de recursos humanos facilita la planificación de los concursos de mérito para proveer dichos cargos e incidir en la planeación y la formulación de políticas en materia de talento humano, situación que escapa de la órbita de la regulación propia de los trabajadores oficiales.

Ahora bien, en cuanto a la aplicabilidad de Plan de Incentivos a trabajadores oficiales, conforme a las normas transcritas, debe precisarse que los trabajadores oficiales, por no tener la calidad de empleados públicos no son destinatarios de las disposiciones citadas en su consulta; se reitera que el trabajador oficial se vincula mediante un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





que va a prestar, permitiendo la posibilidad de discutir las condiciones aplicables, las cuales están regidas por normas especiales que consagran un mínimo de derechos laborales.

Por lo tanto, para determinar la aplicabilidad de Plan de Incentivos a trabajadores que permita brindar educación formal, será necesario acudir como ya se ha dicho a lo dispuesto sobre el particular en el contrato de trabajo, la convención colectiva, el pacto colectivo, laudo arbitral o reglamento interno de trabajo, y por lo no previsto en estos instrumentos, por la Ley 6ª de 1945 el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que lo modifican o adicionan.

De conformidad con lo anterior, para el caso en concreto en relación con el Plan de Incentivos para los trabajadores oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB, éste se encuentra incluido dentro de la Política de Bienestar e Incentivos de la EMB, Código TH-DR-018 V1, documento allegado como anexo a la presente consulta, la cual se considera incorporado a las normas que les aplica a los trabajadores oficiales de dicha Empresa, aunque no se exprese en el reglamento interno de trabajo, conforme lo señala el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indicando que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Le extendemos nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros.

Cordialmente,

*María Teresa Rodríguez Leal.*

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





**MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL  
SUBDIRECCION JURIDICA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: LORENA VELASQUEZ GRAJALES

Revisó: MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL

Aprobó: MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL

---

**Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: (57) 60 1 3680038  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	
Nro Radicado:	1-2022-727
Fecha Rad:	08/06/2022 7.27 AM
CORREO ELECTRÓNICO	

DE: METRO DE BOGOTÁ <contactenos@metrodebogota.gov.co>

FECHA: 7/06/22 05:16 PM

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre aplicabilidad de Plan de Incentivos a Trabajadores

# Solicitud de concepto sobre aplicabilidad de Plan de Incentivos a Trabajadores Oficiales.

**From: METRO DE BOGOTÁ** <[contactenos@metrodebogota.gov.co](mailto:contactenos@metrodebogota.gov.co)> 7/6/2022, 5:05:46 p. m.  
To: Buzón Contacto Dascd <[contacto@serviciocivil.gov.co](mailto:contacto@serviciocivil.gov.co)>

Respetada Doctora,

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el literal a) del artículo 8A del Decreto Distrital No. 436 del 04 de noviembre de 2021 que establece la competencia de la Subdirección Jurídica para “asesorar y emitir conceptos jurídicos en relación con la gestión del empleo público, evaluación del desempeño, formulación de planes de bienestar social y estímulos, formulación de planes capacitación y formación y en general de los asuntos de competencia de la entidad”, de manera atenta solicitamos concepto sobre la posibilidad de aplicar planes de incentivos a los trabajadores oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Cordialmente,

**METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Tel: 571 – 5553333

**Carrera 9 No. 76 — 49, Edificio Nogal TC. Piso 4  
Bogotá D.C. Colombia**

Aviso Legal: Este correo electrónico así como los documentos anexos (textos, imágenes, etc.), deberán ser usados exclusivamente por la persona a la que se encuentra dirigido, para el ejercicio de sus funciones y obligaciones; puede contener información privilegiada o confidencial, o clasificada, reservada o en construcción en los términos previstos en la ley 1712 de 2014. Por lo tanto el destinatario debe abstenerse de divulgar su contenido a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. En consecuencia, el uso que el emisor o el destinatario hagan de esta información no compromete la responsabilidad institucional.